

Orden por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2024 de las ayudas públicas en el marco de la Línea de Fomento de Innovación desde la Demanda (Línea FID) para la Compra Pública de Innovación (CPI).

Artículo 1. Normativa aplicable.

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras, aprobadas por la Orden CIN/676/2023, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco de la Línea de Fomento de Innovación desde la Demanda (Línea FID) para la Compra Pública de Innovación (CPI), publicada en el BOE de 23 de junio de 2023 (en adelante, orden de bases); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normativa de desarrollo; la normativa FEDER; y por lo dispuesto en la presente convocatoria.

Artículo 2. Objeto y régimen de concesión.

La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas de la Línea FID para el desarrollo de operaciones de Compra Pública de Innovación (en adelante, CPI), en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).

Artículo 3. Finalidad de las ayudas.

1. La finalidad de las ayudas objeto de esta convocatoria es el desarrollo y adquisición de productos o servicios innovadores por parte de compradores públicos, a través del mecanismo de la CPI, con el fin de:
 - a) Mejorar los servicios públicos, en términos de eficacia o eficiencia;
 - b) Mejorar la innovación y la competitividad empresarial, atrayendo fondos para la I+D+i empresarial mediante la contratación;
 - c) Reforzar la comercialización de la innovación empleando al cliente público como cliente lanzador o de referencia;
 - d) Estimular el emprendimiento y la innovación, particularmente de las PYME.



2. Podrá solicitarse ayuda para cualquier proyecto que suponga la mejora de los servicios e infraestructuras públicas, mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores que satisfagan necesidades públicas debidamente identificadas y justificadas, no pudiendo ser objeto de ayuda los proyectos que consistan en la simple construcción de una infraestructura pública no innovadora.
3. No obstante, quedan excluidas del alcance de estas ayudas las actividades relacionadas en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
4. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayudas aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.
5. La cofinanciación de las ayudas por el FEDER implica que las ubicaciones donde se ejecutaren las actividades para las que se concediere una ayuda deben estar en una misma Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las ayudas que se concedan en el marco de la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.08.467C.82115 del presupuesto de gastos para el año 2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.
2. La modalidad de financiación de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria es la de anticipo reembolsable cofinanciado por el FEDER. Consiste en el otorgamiento inicial, por el órgano concedente, de un préstamo al cero por ciento de interés, que será amortizado de oficio con cargo a la ayuda proveniente del FEDER una vez justificada la realización del proyecto objeto de ayuda, en los términos exigidos por la normativa europea reguladora de dicho Fondo.
3. De acuerdo a lo establecido en el citado artículo 3.1) y en el apartado cuarto de la Disposición adicional primera de la orden de bases, una vez recibida la ayuda FEDER de la Comisión, dicho anticipo será cancelado por el Tesoro directamente en formalización,



sin salida material de fondos. Esta cancelación le será comunicada al beneficiario a fin de que proceda a contabilizarlo como una ayuda recibida de la Unión Europea y cancelar la correspondiente deuda en su contabilidad.

4. La cuantía total máxima de las ayudas a financiar es de 177.000.000,00 € (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE EUROS) a cargo del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (en adelante PPE 2021-2027).

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios los organismos y entidades del sector público que tengan la condición de poder adjudicador y presten un servicio público del que sean titulares, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 4 de la orden de bases.
2. Una vez presentada la solicitud, no se admitirán cambios de beneficiario, más allá de los derivados de reestructuraciones organizativas de la administración solicitante, siempre que el nuevo beneficiario asuma las competencias que justificaron la concesión de la ayuda y se respete lo dispuesto en el artículo 27.3.b) de la orden de bases.
3. Esta convocatoria no contempla la posibilidad a la que hace referencia el artículo 5.1 de la orden de bases.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 6 de la orden de bases.
2. Además de las actuaciones de obligado cumplimiento contempladas en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, de Disposiciones Comunes (en adelante, Reglamento de Disposiciones Comunes), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la orden de bases, los beneficiarios deberán realizar las siguientes actuaciones en materia de comunicación y publicidad, proporcionando datos sobre el número de actuaciones realizadas, gasto realizado, identificación de los medios o redes utilizadas, así como del número de receptores/asistentes a las mismas:
 - Entradas en redes sociales
 - Actuaciones en medios
 - Asistentes a eventos sociales



3. Adicionalmente a las obligaciones impuestas en el artículo 50.1.a) del Reglamento de Disposiciones Comunes, podrá construirse con carácter voluntario supletorio una página web específica del proyecto.
4. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación cofinanciada y a los logros conseguidos deberá seguir las instrucciones contenidas en las "Operational guidelines for recipients of EU funding" disponibles en https://ec.europa.eu/regional_policy/information-sources/logo-download-center en
5. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación cofinanciada y a los logros conseguidos deberá hacer una mención expresa a la cofinanciación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades e incluir su logo.
6. La Subdirección General de Fomento de la Innovación podrá publicar Guías de Instrucciones adicionales en materia de comunicación y publicidad, que serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 7. Plazo y forma de solicitud.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.9 de la orden de bases, el plazo de solicitud comenzará a las 00:00:00 horas del 4 de marzo de 2024 y concluirá a las 14:59:59 horas del 18 de marzo de 2024.
2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente mediante el formulario electrónico correspondiente, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, disponible en *Procedimientos / Ciencia e innovación / FOMENTO DE LA INNOVACIÓN DESDE LA DEMANDA (FID)* (https://ciencia.sede.gob.es/pagina/index/directorio/FID_CPI).
3. La instancia electrónica de solicitud de ayuda incluye las declaraciones de conformidad FEDER y de prestación de servicio público. Asimismo, dicha instancia incluye cuantas declaraciones responsables y autorizaciones se precisaren, así como aquellas que sustituyan la presentación de determinados documentos en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones.
4. La solicitud se acompañará de la documentación dispuesta en el artículo 20, apartados 4, 6,7, 8 y en su caso, 10 de la orden de bases.



5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.f.ii) de la orden de bases, el solicitante deberá aportar el documento al que se refiere el Anexo III de la citada orden.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.g) de la orden de bases, el solicitante deberá aportar los documentos a los que se refieren los Anexos IV y V de la citada orden.
7. La información recogida en el artículo 20.5 de la orden de bases se solicitará automáticamente por la aplicación, pudiendo requerir para determinadas categorías de solicitantes la aportación de copia del libro de socios de la entidad.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.11 de la orden de bases, deberá aportarse documentación adicional en materia medioambiental conforme a los modelos que figuran en los Anexos I, II y III a la presente convocatoria, los cuales serán requeridos automáticamente por la aplicación de solicitud en función de las respuestas al cuestionario medioambiental.
9. El borrador del documento de solicitud electrónica se publica como Anexo IV de la presente convocatoria.
10. Solamente se considerarán aquellas solicitudes debidamente presentadas y firmadas mediante firma electrónica cualificada, y que incluyan tanto el formulario de solicitud como los documentos a los que se refiere la orden de bases y el presente artículo, y cuya ausencia o invalidez del contenido determinarán su inadmisión. Las entidades solicitantes deberán contar con la firma electrónica cualificada de su representante legal, de acuerdo con lo especificado en el artículo 17, apartados 2 y 3 de la orden de bases.
11. La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano concedente obtenga directamente, por medios telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 8. Características de las ayudas. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de los proyectos financiados en esta convocatoria será de cuatro años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de ayuda.
2. Las ayudas están sujetas a efecto incentivador, en el sentido indicado en el artículo 15, apartados 4 y 5 de la orden de bases.



3. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la orden de bases, cualquier gasto comprendido entre los costes susceptibles de ayuda relacionados en el artículo 9.2 a) y b) de la orden de bases, efectuado desde la presentación de fecha de solicitud tendrá también la consideración de gasto elegible.
4. La financiación concedida por medio de estas ayudas solo cubrirá las actuaciones relacionadas con la Fase I (costes de preparación, tramitación, evaluación, etc. de las licitaciones de CPI; desarrollo y validación de las soluciones innovadoras; así como actuaciones de apoyo a todo el proceso de CPI), de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4.a) y en el artículo 9.2, apartados a) y b) de la orden de bases.
5. Como mínimo, el 80% del presupuesto financiable de las actuaciones cofinanciadas deberá destinarse específicamente a las licitaciones de CPI.
6. Como mínimo, el 0,3% del presupuesto elegible deberá destinarse al cumplimiento de las obligaciones adquiridas como beneficiario de una ayuda cofinanciada por el FEDER en materia de comunicación y publicidad.
7. Las actuaciones para las que se solicite ayuda deberán tener un presupuesto elegible mínimo de 3.000.000,00 €.
8. El presupuesto elegible se establecerá en función del coste total de la actividad financiada. La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 12.1, apartados a), c) y d) de la orden de bases.
9. El porcentaje de cofinanciación FEDER para cada actuación será el que corresponda a la categoría de región a nivel NUTS2 donde se ejecute la actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 112 del Reglamento de Disposiciones Comunes.
10. La aportación nacional podrá ser cofinanciada directa o indirectamente por otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE) u otros Programas europeos, respetando las limitaciones impuestas en el artículo 13 de la orden de bases.
11. Las actuaciones podrán tener carácter plurianual, con una duración máxima de ejecución de cuatro años sin que el final del plazo de ejecución pueda superar el 31/12/2028.
12. Si se aprobaran ampliaciones para el Periodo de Programación 2021-2027, podrá ampliarse excepcionalmente la fecha final del plazo de ejecución.



13. No podrán subcontratarse las actuaciones de CPI objeto de ayuda, debiendo ser ejecutadas directamente por el beneficiario.
14. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, los interesados podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda, siguiendo el procedimiento determinado en el artículo 34 de la orden de bases.
15. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la orden de bases, los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado no incrementarán el importe de la ayuda concedida.
16. De conformidad con lo dispuesto en la *Orden CIN/3050/2011, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la normativa reguladora de las ayudas concedidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación en forma de anticipo reembolsable con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional*, o norma que la sustituya, la contabilización del anticipo FEDER deberá realizarse por cada beneficiario, de acuerdo con los principios contables que le resulten de aplicación, como un ingreso de fondos cuya contrapartida es una deuda. Más tarde, una vez recibido el reembolso de la ayuda FEDER por parte de la Comisión Europea, e informado el beneficiario de que dicho anticipo ha sido cancelado, deberá contabilizarlo como una ayuda recibida de la Unión Europea y cancelar la correspondiente deuda.

Artículo 9. Comunicaciones electrónicas entre el solicitante/beneficiario de las ayudas y la Administración.

1. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de la orden de bases.
2. La presentación electrónica de solicitudes se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la presente convocatoria.
3. A efectos de aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo Común), las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión de las ayudas y en desarrollo de su ejecución, justificación y petición de informes intermedios de seguimiento se realizarán a través de la aplicación Facilit@/CVE: <https://aplicaciones.ciencia.gob.es/facilita>. La presentación de

- 7 -



solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados se realizará a través de la misma aplicación.

4. A iguales efectos, la presentación de la justificación final e informes de avance intermedio se realizará a través de la aplicación JUSTIWEB: <https://aplicaciones.ciencia.gob.es/justificaciones/>
5. Complementariamente y por necesidades de confidencialidad vinculadas a la naturaleza de las actividades de I+D+i, se establece la notificación por comparecencia de algunos de los trámites administrativos del procedimiento de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.2 y 16.2 de la presente convocatoria.
6. Posteriormente, se procederá a la publicación de las listas de los solicitantes o beneficiarios incluidos en dichos trámites con fines puramente informativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16.3 de la presente convocatoria.
7. Los interesados deberán estar previamente acreditados en las siguientes aplicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, y Universidades: Registro Unificado de Solicitantes (en adelante, RUS) <https://aplicaciones.ciencia.gob.es/rus/>; y Sistemas de Entidades (en adelante, SISEN) <https://aplicaciones.ciencia.gob.es/AdministracionEntidades/>
8. Los ficheros deberán adjuntarse firmados con firma electrónica cualificada del representante legal acreditado de la entidad solicitante, en formato “.xsig” con un tamaño máximo de 30 MB.Final del formulario

Artículo 10. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la iniciación del procedimiento será la persona titular de la Secretaría General de Innovación (en adelante, SGINN), por delegación de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Fomento de la Innovación (en adelante, SGFI).
3. La resolución del procedimiento de concesión corresponderá a la persona titular de la SGINN, por delegación de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades.



4. La SGFI llevará a cabo el seguimiento y comprobación científico-técnica de las actuaciones.
5. La Subdirección General de Fondos Europeos para la Investigación y la Innovación (en adelante, SGFEII) llevará a cabo el seguimiento y comprobación económico-administrativa de las actuaciones.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez expirado el plazo de presentación de solicitud, el órgano instructor procederá a revisar el contenido de las mismas. Aquellas que estuvieran completas pasarán a ser evaluadas conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden CIN/676/2023, de 16 de junio.
2. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Asimismo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda o en su caso su revocación o reintegro sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 12. Evaluación y selección de operaciones.

1. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se realizará en una sola fase.
2. Los solicitantes aportarán junto con la solicitud la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a todos los criterios de evaluación establecidos en el Anexo VII de la Orden de bases. Quedarán denegadas las solicitudes que no cumplan el criterio o



criterios a los que se otorgue carácter excluyente o que no superen el umbral que se fije para uno o algunos de los criterios.

3. La evaluación administrativa de solicitudes se realizará por personal perteneciente a la SGFI.
4. La evaluación técnica del contenido en I+D+i de la propuesta se realizará por evaluadores externos independientes o pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación, Organismos Públicos de Investigación u otras entidades generadoras de conocimiento, mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos.
5. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, aquellas calificadas positivamente serán valoradas por una Comisión de Selección de Operaciones (en adelante, CSO), quién comprobará la adecuación de los proyectos presentados para su cofinanciación a cargo del FEDER conforme a los criterios de selección de operaciones del PPE 2021-2027.
6. La Comisión de Selección de Operaciones (en adelante, CSO) será designada por la Secretaría General de Innovación y estará compuesta por representantes de las unidades dependientes de la misma y, en su caso, de otras unidades del MCIU. Podrán asimismo formar parte de la CSO expertos independientes.
7. Las comisiones que puedan conformarse al amparo de este artículo procurarán el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
8. En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de la CSO se regirá por lo establecido en sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
9. El funcionamiento de la CSO será atendido con los medios personales, técnicos o presupuestarios asignados al órgano convocante, y no implicarán incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros costes de personal al servicio del sector público.
10. En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE,



Euratom) nº 966/2012 (en adelante, RF 2018) así como en la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero, todos los miembros de la CSO firmarán una declaración responsable de ausencia de conflicto de interés, entendido este último conforme a la definición establecida en el artículo 61 del RF 2018.

Artículo 13. Criterios de evaluación y priorización de solicitudes y selección de operaciones para su cofinanciación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1) de la Orden de Bases, los criterios de admisión a trámite, evaluación, priorización de las solicitudes y selección de operaciones son los especificados en el Anexo V de la presente convocatoria.
2. A fin de garantizar lo dispuesto en los artículos 9 y 73.1) del Reglamento de Disposiciones Comunes, los criterios de selección de operaciones especificados en el Anexo V de esta convocatoria tienen carácter excluyente.
3. A fin de garantizar lo dispuesto en los artículos 9 y 73.2.e) del Reglamento de Disposiciones Comunes, la valoración del cumplimiento del principio DNSH y otros aspectos medioambientales, podrá soportarse en informes emitidos por expertos independientes o pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 14. Propuesta de resolución.

1. La CSO, con arreglo a los criterios establecidos, emitirá un informe motivado sobre la selección o no de las operaciones, así como sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes emitidos por la CSO, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen alegaciones si lo estiman oportuno. Este plazo podrá ser superior, si así se establece expresamente en función de las características de la actuación. Dicha propuesta incluirá, como mínimo:



CONVOCATORIA 2024 - LÍNEA FID-CPI

- a) La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, junto con la cuantía y condiciones de la misma.
 - b) Cuando corresponda, la relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) La entidad o entidades solicitantes a las que se deniega la concesión de la ayuda.
3. Por necesidades de confidencialidad vinculadas a la naturaleza de las actividades de I+D+i, se establece la notificación por comparecencia de la propuesta de resolución provisional, que incluirá la apertura del trámite de audiencia para la presentación de alegaciones.
 4. A falta de respuesta expresa del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se desestimarán por no reunir los requisitos para ser beneficiario.
 5. El órgano instructor notificará a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios la propuesta de resolución definitiva, que incluirá la solicitud de aceptación o desistimiento expreso de la ayuda y, en su caso, de la presentación de los justificantes o documentos requeridos para poder ser beneficiario, si éstos no fueron aportados en el momento de la solicitud.
 6. Posteriormente, se procederá a la publicación en sede electrónica, con fines puramente informativos, de la relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación de concesión.
 7. En el caso de ayudas cofinanciadas con FEIE, la citada notificación incluirá, para cada ayuda, la información prevista en el artículo 73. 3. c) del Reglamento de Disposiciones Comunes.
 8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.
 9. En caso de ayudas cofinanciadas con FEIE, la aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo establecido en los Reglamentos europeos que regulan los fondos con

- 12 -

CSV : GEN-5f0e-a2ad-5b60-182c-ce18-cd79-f3d3-a833

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TERESA RIESGO ALCAIDE | FECHA : 16/02/2024 14:20 | Sin acción específica



los que se cofinancien las ayudas, a los que se hace referencia en la disposición adicional tercera de la orden de bases.

Artículo 15. Reformulación de solicitudes.

En la presente convocatoria no se habilita la posibilidad de reformulación de solicitudes a la que hace referencia el artículo 25 de la orden de bases.

Artículo 16. Resolución.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
2. La resolución del procedimiento estará debidamente motivada, con referencias a la orden de bases y a la convocatoria, a los informes del órgano instructor, así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y, en su caso, se mencionará si no se ha alcanzado alguno de los umbrales de puntuación.
3. La resolución de concesión deberá contener, al menos:
 - a) La relación de solicitantes a quienes se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.
 - b) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada ayuda.
 - c) El presupuesto financiable, la forma y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.
 - d) El régimen de recursos.
 - e) Cuando proceda, la cita del Reglamento de minimis.
 - f) En su caso, el equivalente en subvención bruto de la ayuda propuesta.
 - g) Cuando proceda, se hará mención a la financiación con cargo a FEIE.
4. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes, atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden para adquirir la condición de



beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia liberase crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Podrá procederse igualmente en el caso de que la Línea FID viera aumentada su financiación por absorción de excedentes originados en reprogramaciones efectuadas por la Autoridad de Gestión del FEDER.

5. Por necesidades de confidencialidad vinculadas a la naturaleza de las actividades de I+D+i, se establece la notificación por comparecencia de la resolución de concesión. Posteriormente, se procederá a la publicación en sede electrónica, con fines puramente informativos, de la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con identificación de los proyectos cofinanciados, la puntuación obtenida, el importe concedido a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.
6. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
7. El citado plazo para la resolución de concesión podrá ser interrumpido y se suspenderá obligatoriamente el procedimiento de acuerdo con lo previsto respectivamente en el artículo 22.1 y 22.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en los supuestos previstos en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. Los supuestos contemplados en el apartado 4 *supra* se aplicarán con criterios de regionalización.



Artículo 17. Modificación de la resolución.

Se podrán autorizar incrementos hasta del 30 por ciento en los subconceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminuciones de otros subconceptos, siempre que no se altere el importe total de la ayuda ni se incumpla su objetivo, se respete el importe mínimo dedicado a la partida de CPI (80% del presupuesto total del proyecto) de conformidad con lo establecido en el artículo 8.5 de la presente convocatoria; y que se justifique adecuadamente el cambio mediante la correspondiente memoria. A tales efectos se admitirá un máximo de tres solicitudes de modificación por beneficiario y proyecto, siempre que la solicitud se registre con una antelación mínima de seis meses a la fecha de finalización del plazo de ejecución.

Artículo 18. Pago.

1. Las ayudas se librarán en un único pago, tras la aceptación definitiva de la misma por el beneficiario; atendiendo al carácter de las entidades beneficiarias, no será preciso constituir garantía.
2. El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19. Justificación económica y científico-técnica. Plazo de justificación.

1. El plazo de justificación será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de ejecución.
2. La justificación económico-administrativa y científico-técnica revestirá la forma de cuenta justificativa. La cuenta justificativa se presentará a través de la aplicación JUSTIWEB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la presente convocatoria.
3. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:
 - a) Para la justificación científico-técnica:
 - i. Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación, como mínimo, de las actividades



realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los indicadores estimados por el beneficiario en la solicitud.

- ii. A fin de soportar documentalmente la consecución del indicador de realización *“RC004: Empresas con apoyo no financiero”* (empresas adjudicatarias de las licitaciones de CPI) se adjuntará a la memoria justificativa copia del acta de la mesa de contratación donde se adjudiquen las licitaciones CPI.
- iii. A fin de soportar documentalmente la consecución del indicador de resultado *“RCR03: Pequeñas y medianas empresas (pymes) que innovan en productos o en proceso”* (PYMES que concurren a las licitaciones de CPI) se adjuntará a la memoria justificativa copia del acta de la mesa de contratación donde se admitan las ofertas presentadas a las licitaciones de CPI, indicando expresamente el carácter de PYME en las que proceda conforme a la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- iv. A fin de soportar documentalmente la realización de las obligaciones de comunicación y publicidad dispuestas en el artículo 50 del Reglamento de Disposiciones Comunes, se adjuntará a la memoria justificativa soporte gráfico y documental de su ejecución.
- v. De conformidad con el artículo 6.5 de la orden de bases, a fin de soportar la consecución de los indicadores de realización y resultado establecidos en el artículo 6 de esta convocatoria, se adjuntará a la memoria el soporte documental conforme a la Guía sobre obligaciones en materia de comunicación y publicidad que se publica junto con esta convocatoria.
- vi. Adicionalmente, para poder llevar a cabo, en su caso, el análisis ex post de la misma, podrá solicitarse información adicional relativa al impacto de la actuación financiada incluso una vez finalizada, especialmente si se ha considerado al proyecto beneficiario como posible generador de ingresos.
- vii. En todos los casos deberá aportarse:



CONVOCATORIA 2024 - LÍNEA FID-CPI

- 1.º Justificante de la inscripción del Plan de Igualdad del beneficiario en Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos (REGCON), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- 2.º Justificante de publicación oficial o, en su caso, de la inscripción en el REGCON de la aprobación expresa y formal, por los órganos de gobierno del beneficiario, de su protocolo de prevención y abordaje del acoso sexual y sexista.
- 3.º Copia del compromiso de tolerancia cero con el acoso sexual y sexista, firmado al más alto nivel en la organización del beneficiario.
- 4.º Justificante de la difusión en la web del beneficiario y, en su caso, en su Intranet o correo electrónico institucional, de su protocolo de prevención y abordaje del acoso sexual y sexista, y del compromiso de tolerancia cero con el acoso sexual y sexista, firmado al más alto nivel de su organización.
- 5.º Copia de la publicación oficial o del certificado voluntario del Plan de Conciliación Laboral y Familiar del beneficiario.
- 6.º Informe sobre el desempeño del organismo beneficiario y su sistema de gestión en materia de Responsabilidad Social Corporativa conforme a la Norma ISO 26000. Dicho informe debe ser publicado en la página web del beneficiario.
- 7.º El certificado acreditativo del cumplimiento del principio DNSH emitido por una entidad independiente y acreditada válidamente en el territorio español, que cumpla con el Reglamento (CE) número 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 339/93 al finalizar la actuación.
- 8.º Certificación conforme a la Norma UNE-EN 301549:2022 de que la página web del beneficiario, y en su caso la página web del proyecto, cumple con



las normas de accesibilidad para personas mayores o con capacidades sensoriales diferentes.

9.º Memoria de planificación del despliegue de la solución tecnológica adquirida o desarrollada mediante licitaciones CPI que incluirá tratamiento de los derechos de propiedad intelectual/industrial contemplados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de las licitaciones, y código presupuestario de las partidas dispuestas para el despliegue.

10.º Soporte documental de la difusión efectuada en la organización del beneficiario, sus empleados, contratistas y subcontratistas del siguiente comunicado: *“Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la unión europea en el marco de presente convenio podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, por medios electrónicos o a través del canal habilitado por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>”*

11.º Soporte documental de otras actuaciones en materia de prevención de comportamientos fraudulentos.

b) Para la justificación económica:

i. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, ROAC). El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicho informe contendrá una



memoria económica abreviada con el contenido de los apartados a), d), e) y g) del artículo 72.2. del mismo.

- ii. Cuando el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por otro auditor independiente del primero, siempre que esté inscrito en el ROAC.
- iii. Certificación (formato libre), por el mismo auditor del ROAC que elabore la cuenta justificativa descrita en el apartado anterior: de la aplicación presupuestaria asignada al proyecto, del código contable asignado al proyecto que permita identificar las transacciones relacionadas con el mismo, de la toma de razón contable de la ayuda concedida, de los gastos e inversiones del proyecto, de la salida de fondos para el pago de dichos gastos e inversiones, del saldo final de la cuenta del proyecto, de la recepción de los bienes financiados y de su alta en el inventario del beneficiario, en su caso.
- iv. Modelo 069 mecanizado justificante de la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda, siguiendo el proceso determinado en el artículo 34 de la orden de bases.
- v. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago contemplados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá presentarse certificación, emitida por el mismo auditor, relativa al plazo efectivo de los pagos del solicitante con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.
- vi. No obstante lo anterior, deberá aportarse en la aplicación JUSTIWEB las facturas y documentos de pago electrónicos de todas las operaciones relacionadas con la ejecución del proyecto objeto de ayuda.
- vii. En todos los casos, a fin de garantizar lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 69 del Reglamento de Disposiciones Comunes, deberá adjuntarse copia



de los contratos y de los documentos administrativos y contables generados en cada fase de la contratación pública.

- viii. Cuando se trate de procedimientos de contratación pública que superen los umbrales de contratación armonizada deberá aportarse, además, información sobre si el beneficiario u otras entidades que ejecutan la operación de conformidad con las normas de contratación pública de la Unión Europea utilizan contratistas y, en caso afirmativo, una vez firmados los contratos correspondientes, información sobre:
- a) Todos los contratistas, incluidos el nombre y el número de identificación fiscal o de identificación a efectos del IVA del contratista o contratistas.
 - b) Los titulares reales del contratista, tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849, es decir, el nombre y apellidos, la fecha o fechas de nacimiento y el número o números de identificación a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal de dichos titulares reales.
 - c) Los contratos (fecha del contrato, nombre, referencia e importe del contrato).
- ix. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá aportar declaración responsable expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Orden, según proceda, incluyendo de forma diferenciada la relación de las ayudas de minimis solicitadas y recibidas en el ejercicio en curso, así como de las recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con el modelo del Anexo II a esta Orden de bases.
4. Se realizará una única justificación de carácter científico-técnico a la finalización de la actuación. No obstante lo anterior, se abrirán semestralmente ventanillas de justificación de los indicadores de realización y resultado de comunicación con el alcance descrito en el apartado 4.a) de este artículo.



5. El beneficiario realizará una justificación de carácter económico-administrativo final. Además, se realizará una justificación de carácter económico-administrativo intermedia, con apertura de ventanilla entre el 01/01/2026 y 31/03/2026.
6. En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.6, 82.1 y Anexo XIII del Reglamento de Disposiciones Comunes, los beneficiarios deberán custodiar los originales de todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, así como cualquier otro documento que conforme la pista de auditoría, quedando estos a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlos para su comprobación en cualquier momento hasta cinco años después del cierre del PPE 2021-2027.
7. En relación al apartado anterior, el beneficiario deberá declarar responsablemente el lugar de custodia de los originales, comunicando inmediatamente cualquier cambio de ubicación de los mismos si se produjera.
8. En el caso de que, en virtud de lo previsto en el artículo 5.2 de la presente convocatoria, se hubiera producido una sustitución del beneficiario, el último beneficiario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior.

Artículo 20. Verificación científico-técnica y análisis ex post de las actuaciones.

1. La SGFI, directamente (con su propio personal) o indirectamente (a través de personas u organismos externos autorizados al efecto), llevará a cabo el seguimiento o comprobación científico-técnica de las actuaciones basándose en la revisión de la memoria justificativa científico-técnica a la que se alude en el artículo anterior y, cuando se estime necesario, en presentaciones o demostraciones por parte del beneficiario o en visitas in situ a la sede de este último.
2. Asimismo, con la información aportada a la que se alude en el artículo 29.3.a) de la orden de bases se podrá realizar un análisis ex post del impacto de las actuaciones financiadas. A tal efecto, si fuese necesario, se podrán realizar cuantas presentaciones o visitas se consideren necesarias y se podrá solicitar información adicional a los beneficiarios en cualquier momento incluso después de finalizada la justificación de las actuaciones, para comprobar:
 - a) El mantenimiento de la inversión durante un plazo de cinco años desde la finalización de la ejecución del proyecto, sin modificaciones sustanciales en su



naturaleza o en las condiciones establecidas para la ejecución del proyecto, considerándose cambios sustanciales todos aquellos que alteren el objetivo o resultado de la subvención.

- b) El despliegue de la solución innovadora, en su caso.
- c) Especialmente, si se ha considerado el proyecto beneficiario como posible generador de ingresos.

Artículo 21. Actuaciones de verificación y control económico. Pista de auditoría.

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por la SGFEII, así como al control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y por parte del Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea en virtud del artículo 108.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y a lo establecido en la normativa relativa a la gestión de las ayudas financiadas con los FEIE, y a cualquier otra normativa aplicable.
2. A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 69, apartados 3 y 8, y en los Anexos XIII y XIV del Reglamento de Disposiciones Comunes, los documentos que conforman la pista de auditoría solo se admitirán en versión electrónica, por lo que los sistemas informáticos utilizados deben cumplir las normas de seguridad que garanticen su ajuste a los requisitos legales nacionales y su fiabilidad para auditorías. La verificación de la cuenta justificativa presentada se realizará mediante verificaciones administrativas e *in situ*. Para el resto de cuestiones se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la orden de bases.

Artículo 22. Reintegro y pérdida de derecho al cobro.

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y éste se regirá por lo dispuesto en el Título II de la misma, y en el Título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.
2. Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento, desde el momento de la concesión o de forma sobrevenida, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la



Ley General de Subvenciones o cuando proceda lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

3. En estos casos se podrá requerir al beneficiario para que aporte la documentación en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. La no aportación o aportación fuera de plazo conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y en su caso, el reintegro de la misma.
4. Si el reembolso de los fondos FEDER recibido por el MICIU no fuere suficiente para amortizar el anticipo realizado al beneficiario éste reintegrará al Tesoro Público la diferencia, más los correspondientes intereses de demora, conforme a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones tras la comunicación por parte del MICIU de esta circunstancia mediante resolución de reintegro.

Artículo 23. Criterios de graduación de incumplimientos.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la orden de bases, en la resolución de convocatoria de ayuda, en su caso, en la normativa europea y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden de bases.
2. El incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de comprobación científico técnico y económica, será causa de reintegro total de la ayuda.
3. Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos cuando no se hubiera ejecutado un porcentaje adecuado en relación con las actividades, gastos e inversiones previstos en la actuación, en concreto la cuando la ejecución de la operación no haya alcanzado los siguientes umbrales:
 - a) 60% de ejecución técnica, entendiéndose como tal la funcionalidad completa de los elementos ejecutados conforme a la memoria de solicitud, siempre que el conjunto alcanzado tenga carácter innovador.
 - b) 70% del presupuesto dedicado a las actuaciones directamente relacionadas con la CPI (licitaciones).



- c) 50% del total del presupuesto.
4. En el caso de que se produjere una devolución de remanentes no aplicados debido a las bajas económicas producidas en los procedimientos de licitación, el importe de la devolución se detraerá de su correspondiente partida a efectos del cómputo de los umbrales indicados en los subapartados anteriores 33.3.a), b) y c).
5. Solo en el caso de las operaciones de CPP, si la inejecución es motivada por fracaso tecnológico en el desarrollo de la solución demandada, aun cuando se incurriera en las causas de incumplimiento previstas en el anterior artículo 33.3), solo se exigirá la devolución las cantidades no empleadas más los intereses de demora que cupieren. El fracaso tecnológico deberá ser debidamente documentado por el beneficiario y apreciado por el organismo concedente de la ayuda.
6. La cancelación total del proyecto por causas imputables a cualquiera de los organismos beneficiarios o a sus contratistas/subcontratistas dará lugar al reintegro total de la ayuda. Si el importe ejecutado hasta ese momento es mayor o igual que el 50% del presupuesto total elegible, se considerará que se ha producido una cancelación parcial que daría lugar al reintegro en la parte proporcional de la ayuda cancelada, siempre que se cumpla lo dispuesto en el anterior apartado 33.3.a).
7. La falta de presentación de los documentos para justificar la realización del gasto financiable dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. La falta de presentación de los documentos que conformaren la cuenta justificativa de la realización técnica del proyecto, especialmente los relacionados en el artículo 29.a) de la orden de bases, dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
9. La obstrucción o limitación al alcance durante las posibles verificaciones in situ efectuadas en el ejercicio de las tareas de justificación y control de la ayuda concedida dará lugar al reintegro total de la ayuda.



10. El incumplimiento de las obligaciones en materia de suministro de información en la consecución de los indicadores de resultado y realización del PPE 2021-2027 será causa de reintegro total de ayuda.
11. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 6.3 de la orden de bases será causa del reintegro total de la ayuda, conforme al artículo 93 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
12. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta letra, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente, conforme a lo establecido en el artículo 31.3. del Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones, requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
13. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la orden de bases en relación al deber de custodia de la documentación original que permita mantener una pista de auditoria, supondrá el reintegro total de la ayuda concedida.
14. El incumplimiento parcial de los objetivos, o actividades concretas de la actuación o de los resultados o de la obligación de dar acceso abierto a las publicaciones, conllevará la devolución o la pérdida de derecho al cobro de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos, actividades, resultados, u obligaciones. En caso de que las convocatorias exijan la autorización de modificaciones del presupuesto financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
15. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, significará la inelegibilidad del gasto correspondiente a cada contrato afectado.



16. El incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario en materia de comunicación y publicidad podrá ser objeto de corrección a tanto alzado, conformen dispongan las directrices de la Comisión Europea al respecto.
17. El interés de demora aplicable en todos los casos será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado vigente disponga otro.

Artículo 24. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final primera. Efectos.

Esta resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

(P.D. artículo 15.c) de la Orden CIN/639/2020, de 6 de julio, por la que se delegan competencias, (BOE núm. 192, de 14 de Julio de 2020),

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN

Teresa Riesgo Alcaide



ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE AFECCIÓN APRECIABLE DE PROYECTOS A LA RED NATURA 2000

Nombre:

Cargo:

En relación con el proyecto denominado:

Promovido por:

Autorizado por (órgano sustantivo):

A desarrollar en el/los términos municipal/es:

De la provincia/s:

A cofinanciar por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Hago constar que este órgano sustantivo ha verificado que no resulta previsible que el mencionado proyecto pueda causar algún efecto negativo apreciable sobre algún espacio de la Red Natura 2000¹, por el siguiente motivo²:

- Por ejecutarse el proyecto al exterior de dichos espacios Red Natura 2000, y además no apreciarse posibilidad de efectos significativos a distancia sobre ninguno de ellos, ya sea por el uso de recursos naturales³, por vertidos, emisiones o residuos del proyecto, por poder causar mortalidad o daño a la fauna que habitualmente sale y entra de dichos espacios⁴, o por interrumpir corredores ecológicos entre espacios declarados.

¹ A efectos de poder excluir cualquier posibilidad razonable de afección y poder cumplimentar esta declaración, los órganos sustantivos pueden consultar la página 14 de la Guía "Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre la Red Natura 2000" (https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/guiapromotoreseiayevaluacionrn200009_02_2018final_tcm30-441966.pdf)

² Por ejemplo, una extracción significativa de agua de un río, humedal o acuífero del que depende un espacio Red Natura 2000

³ Por ejemplo, mortalidad de aves por electrocución o colisión en un tendido eléctrico próximo a una Zona de Especial Protección para las Aves



- Por ejecutarse sobre suelo urbano o urbanizable ordenado o sectorizado, sin apreciarse que exista posibilidad de que fuera de dicho suelo afecten a ningún espacio Red Natura 2000, ya sea por el uso de recursos naturales, por vertidos, emisiones o residuos, o por otras causas.
- Por disponer de un informe motivado del órgano competente en la gestión de los espacios Red Natura 2000 del entorno del proyecto que confirma que no resulta previsible que el proyecto pueda causar algún efecto negativo apreciable sobre ningún espacio de la Red Natura 2000.
- Por las siguientes razones específicas:

Fecha, nombre y firma electrónica.



ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL GESTOR DE ESPACIO RED NATURA 2000 SOBRE PROYECTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL ESPACIO O NECESARIOS PARA DICHA GESTIÓN

Nombre:

Cargo:

Del organismo gestor Red Natura 2000:

En relación con el proyecto denominado:

Promovido por:

A desarrollar en el/los términos municipal/es:

De la provincia/s:

A cofinanciar por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Informa que dicho proyecto se describe en la documentación aportada por el promotor, y consiste en las siguientes actuaciones:

Dicho proyecto puede afectar de forma apreciable al/los espacio/s Red Natura 2000¹:

No obstante, a los fines de la excepción contemplada en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de acuerdo con la siguiente motivación:

Se **declara** que todas las actuaciones contempladas en dicho proyecto **presentan relación directa con la gestión del/los mencionado/s espacio/s, o son necesarias para la misma.**

Fecha, nombre y firma electrónica del declarante.

¹ Categoría, código y nombre



ANEXO III. CASO DE INEXISTENCIA DE ÓRGANO SUSTANTIVO QUE APRUEBE O CONTROLE LA ACTIVIDAD DEL PROYECTO.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PROMOTOR DE PROYECTO / SOLICITANTE DE SUBVENCIÓN.

Nombre:

DNI:

En representación de:

Empresa/ entidad promotora del proyecto denominado:

A desarrollar en el/los términos municipal/es:

De la provincia/s:

A cofinanciar por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Declara:

1. Que no existe ninguna administración pública que actúe como órgano sustantivo para el referido proyecto en el sentido del artículo 5 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, no estando sometido el proyecto ni a previa autorización administrativa ni a declaración responsable ni a comunicación previa a ninguna administración.

2. Que el proyecto no se encuentra en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

3. Que en relación con la Red Natura 2000, se manifiesta lo siguiente (señalar alguna de las siguientes circunstancias):

3. a) Se dispone de informe motivado del órgano competente sobre Red Natura 2000 que confirma que el proyecto no puede causar efectos negativos apreciables sobre ningún espacio de dicha Red, informe que se aporta anexo a esta declaración.

3. b) El proyecto, considerado en todas sus fases:

No tiene ningún elemento o acción geográficamente incluido en espacios Red Natura 2000, y además:

Este documento será enviado desde el Organismo Intermedio al Órgano ambiental competente para su conocimiento.



No utiliza recursos naturales que haya que extraer de espacios Red Natura 2000, o que sean necesarios para su funcionamiento, tales como agua captada de masas de agua que posteriormente alimentan a espacios Red Natura 2000.

No genera vertidos, residuos o emisiones de materia o energía que por vía terrestre, acuática o atmosférica puedan llegar a espacios Red Natura 2000 del entorno.

No puede causar mortalidad u otros daños a fauna que temporalmente salga de espacios Red Natura 2000 del entorno, por ejemplo, por electrocución o colisión con tendidos eléctricos, por atropello o por atrapamiento en sumideros.

No interrumpe ningún corredor ecológico formalmente declarado que conecte espacios Red Natura 2000 del entorno.

Aportándose como anexo a esta declaración un mapa que refleja la localización de todos los elementos y acciones del proyecto, incluidas las captaciones de recursos naturales necesarias (agua) y los puntos de realización de sus vertidos y emisiones, en relación con la localización de los espacios Red Natura 2000 y corredores ecológicos declarados en el entorno.

3. c) Se dispone de informe técnico que descarta motivadamente que el proyecto pueda causar efectos negativos apreciables sobre algún espacio de la Red Natura 2000, aportándose el referido informe técnico como anexo a esta declaración.

Fecha, nombre y firma electrónica del declarante.

Este documento será enviado desde el Organismo Intermedio al Órgano ambiental competente para su conocimiento.



ANEXO IV BORRADOR SOLICITUD

Código seguro de Verificación : GEN-5f0e-a2ad-5b60-182c-ce18-cd79-f3d3-a833 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

CSV : GEN-5f0e-a2ad-5b60-182c-ce18-cd79-f3d3-a833

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TERESA RIESGO ALCAIDE | FECHA : 16/02/2024 14:20 | Sin acción específica



Referencia:

Fecha:

DATOS DE LA SOLICITUD

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

RAZÓN SOCIAL:		
CIF :		
DOMICILIO SOCIAL:		
NÚMERO:	PISO:	PUERTA:
PROVINCIA:		
LOCALIDAD:		
CÓDIGO POSTAL:		
TIPO ENTIDAD:		
CLASIFICACIÓN:		
NAT. JURÍDICA:		
DIR3:		
SECTOR:		

2. REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE			APELLIDO 1	
APELLIDO 2			CARGO	
TELÉFONO			C. ELECTRÓNICO	
TIPO DOCUMENTO	NIF	DOCUMENTO Nº		

3. PERSONA DE CONTACTO

NOMBRE			APELLIDOS		
CARGO					
TELÉFONO		FAX		C. ELECTRÓNICO	

4. PERSONA EN LA QUE DELEGA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

NOMBRE			APELLIDOS		
CARGO					
TELÉFONO		FAX		C. ELECTRÓNICO	



5. AUTORIZACIONES

¿Autoriza la cesión de datos fiscales?

Que estando informado de la licencia sobre los derechos de propiedad intelectual de la Comisión Europea en materia de comunicación y publicidad, mencionados en el artículo 49, apartado 6 y ANEXO IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, Si autorizo el uso descrito en los mismos de los materiales de comunicación y visibilidad elaborados en relación con la operación para la que se solicita ayuda.

6. DATOS DE LA PROPUESTA

Título:
Título en inglés:
Acrónimo:
Código CNAE:
Categoría/tipo de Innovación

Resumen de la propuesta:

Resumen en Inglés:

Necesidad no cubierta o problema que se pretende resolver:

Población diana:

Objetivos:

Impactos:

Lugar de custodia de originales

Declaro responsablemente que el lugar de custodia de los originales que conforman la pista de auditoría del proyecto es:

Comunidad Autónoma: Provincia:
Municipio:
Código postal:
Dirección:

Y que comunicaré inmediatamente cualquier cambio de ubicación de los mismos si se produjere.

7. DATOS COMPETENCIALES

¿El comprador público que se ha incluido en razón social tiene la competencia pública para prestar el servicio que se quiere mejorar con esta propuesta?:



¿El comprador que se ha incluido en razón social tiene la condición de poder adjudicador según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014?:

Indicar el artículo o artículos de la norma jurídica (mención completa) donde se recoge la designación del representante del organismo comprador:
 Inserte enlace a la publicación oficial para facilitar su búsqueda:

¿El solicitante ejerce obligaciones de servicio público?:

Indicar el artículo o artículos de la norma jurídica (mención completa) donde se recoge que el solicitante ejerce obligaciones de servicio público:
 Inserte enlace a la publicación oficial para facilitar su búsqueda:

Área de Servicio:
 Código Inventario Entes:

Titularidad Real

¿El comprador público que se ha incluido en razón social tiene el carácter de Administración Pública?
 Tipo societario de la entidad solicitante
 Especificación del tipo societario de la entidad solicitante:
 ¿El comprador público que se ha incluido en razón social pertenece al sector público de una Comunidad Autónoma o forma parte de su Administración Pública?

8. SOCIOS TITULARES PERSONAS FISICAS

Nombre	Apellidos	Fecha de Nacimiento	Nº de Identificación IVA	NI F	% Participación
--------	-----------	---------------------	--------------------------	------	-----------------

9. SOCIOS TITULARES PERSONAS JURIDICAS

Nombre:	Tamaño:	CIF:	% Participación:
---------	---------	------	------------------

10. PARTICIPACION EMPRESA PERSONA FISICA

Nombre del socio:	Nombre de la empresa:	CIF:	Participación / Titularidad:	Plantilla Media:	Cifra de Negocio:	Cifra de Balance:
-------------------	-----------------------	------	------------------------------	------------------	-------------------	-------------------



11. PARTICIPACION EMPRESA PERSONA JURIDICA

Nombre del socio:
Nombre de la empresa:
CIF:
Participación / titularidad real del socio:

Cifra de balance 1:
Cifra de balance 2:
Cifra de balance 3:

Cifra de negocio 1:
Cifra de negocio 2:
Cifra de negocio 3:

Plantilla media:

12. LOCALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

Comunidad Autónoma: Provincia:
Municipio: Porcentaje:
Geolocalización de latitud:
Geolocalización de longitud:

13. ESTIMACIÓN INDICADORES FEDER (RCO04 y RCR03)

Descripción	Número	Código
Número de empresas estimado que se presentarán a las licitaciones CPI		
Número de PYMES estimado que se presentarán a las licitaciones CPI		



DATOS FEDER

14. DATOS FEDER - CAMPO DE INTERVENCIÓN

Nombre	Porcentaje

15. OTROS DATOS FEDER

Mecanismo de intervención territorial y enfoque territorial	Porcentaje:
Otros enfoques:	Porcentaje:
Forma de financiación	Porcentaje:
Actividad económica	Porcentaje:
Igualdad de género	Porcentaje:

16. COLABORACIONES

Colaboración con otras administraciones

Detalle del compromiso:

Con universidades, centros tecnológicos, OPI's y otros centros generadores de conocimiento

Detalle del compromiso:



17. PRESUPUESTO CPI

Subconcepto	2024
CPP	
CPTI	

18. PRESUPUESTO ACT

Subconcepto	2024
Asist. Técnica /Convenios Colaboración/Encargos medios propios	
Equipamiento/inversiones materiales	
Inversiones inmateriales	
Adaptación Infraestructuras	
Gastos de publicidad	
Consultas Preliminares al Mercado	
Informe vigilancia tecnológica (ITP) emitido por la OEPM	
Otros estudios de viabilidad previos a la solicitud	

19. RESUMEN PRESUPUESTO

Presupuesto Neto:

Iva:

	2024	TOTAL
CPI		
Actuaciones de apoyo a la CPI		
TOTALES		

TOTAL PRESUPUESTO	
--------------------------	--

20. RESUMEN ECONÓMICO

Total Presupuesto Fase 1(P1):
Tasa Cofinanciación CCAA:
Anticipo Reembolsable FEDER

21. COSTES E INGRESOS ANUALES GENERADOS POR EL ORGANISMO COMPRADOR

21.1 ANÁLISIS GENERACIÓN DE INGRESOS

¿La operación genera ingresos?

¿Genera ingresos netos?

Si NO se espera que el proyecto a cofinanciar pueda generar ingresos netos explique aquí de qué forma se espera afrontar los gastos de inversión y mantenimiento

22. PERSONAL DE LA PROPUESTA

PERSONAL PARTICIPANTE:

Rol:

Nueva contratación: Sexo:

Titulación: Unidad de trabajo anual:



23. DATOS EQUIPO GESTOR

Intervención y organismos de control:

Persona:

Cargo:

Servicio jurídico:

Persona:

Cargo:

Gestores

Organismos de coordinación

24. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE OPERACIONES

Despliegue compartido (CPO01).

Organismo / Administraciones adquirientes:

Capacidad de resultados de alto valor añadido (CPO02).

Nº de patentes

Códigos de patentes

Nº de Modelos de utilidad:

Códigos de modelos de utilidad:

Nº de otros derechos de propiedad intelectual o industrial protegidos:

Descripción de la aportación de los derechos

Participación diversos agentes de I+D+i (CPO03).

Indicar Organismos colaboradores y tipo de colaboración

Viabilidad económica de la operación (CPO04).

Valor TIR:

Resultados de actuaciones previas (CPO05).

¿Ha recibido alguna ayuda en convocatorias anteriores de la línea FID?:

Código de la operación:

25. CRITERIOS DE SELECCIÓN FEDER DE OPERACIONES

Acciones para proteger la igualdad, la inclusión y la no discriminación (CSO01).

Declara responsablemente que su organización posee o está en tramitación de:

Plan de igualdad de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.



Código de inscripción en el registro o enlace al registro correspondiente:

Certificado de la existencia de protocolos de prevención y abordaje del acoso sexual y sexista, en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Y en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Código de inscripción en el registro o enlace al registro correspondiente:

Plan de Conciliación Laboral y Familiar (o certificación voluntaria).

Certificado ISO 26000 de Responsabilidad Social Corporativa.

Se dispone de una Declaración institucional firmada al más alto nivel y difundida sobre el compromiso de tolerancia cero con el acoso sexual y sexista, publicitada entre todo el personal de la entidad solicitante.

Certificado de cumplimiento del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, o en su caso, declaración responsable de que se está tramitando la obtención de dicho certificado.

Principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) (CSO02).

Declara responsablemente que su organización posee o está en tramitación de la documentación que establezca la convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la orden de bases, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente.

26. CATEGORÍAS / TIPOS DE INNOVACIÓN

Categorías/Tipos de innovación	Línea del proyecto	Categorías/Tipos de innovación secundaria
--------------------------------	--------------------	---

27. MEDIO AMBIENTE

¿Cumple con el principio DNSH?

¿Es un proyecto o incluye alguna parte que responda a la definición del artículo 5.3b de la ley 21/2013?

¿Está el proyecto en alguno de los supuestos de evaluación del impacto ambiental (eia) contemplados por el artículo 7 de la ley 21/2013, contemplando en su caso las posibles excepciones del artículo 8?

Procedimiento de evaluación del impacto ambiental:

¿Publicación Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto favorable a su ejecución? ¿Declaración de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto favorable a su ejecución?

Declaración de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto favorable a su ejecución? ¿Declaración de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto favorable a su ejecución?

Fecha de publicación de DIA o IIA:

Link a publicaciones DIA o IIA :

¿Acreditación de que la autorización del proyecto es coherente con la declaración de impacto ambiental?

Fecha de la autorización de coherencia con la declaración de impacto ambiental:

Enlace para acreditación coherencia autorización e informe impacto ambiental:

¿Se ha verificado que el proyecto no puede afectar directa o indirectamente a algún lugar Red Natura 2000?

Aunque la operación no requiere EIA, ¿tiene el proyecto relación con la gestión de algún lugar Red Natura 2000 o es necesario para la misma?



28. PUBLICIDAD

28.1. Indicadores de realización (estimados):

28.1.1 Entradas publicadas en redes sociales
Número de entradas en redes sociales:
Coste estimado en redes sociales:

28.1.2 Actuaciones en medios (radio/tv/prensa/ publicación en papel/internet)
Número de actuaciones en medios:
Coste estimado de actuaciones en medios

28.1.3 Número de eventos/otros actos llevados a cabo
Número de eventos sociales:
Coste estimado en eventos sociales

28.2 Indicadores de realización (estimados):

28.2.4. CR01: Receptores de entradas en redes sociales
Número de asistentes/oyentes/visualizaciones/receptores de entradas en redes sociales

28.2.5 CR02: Receptores de actuaciones en medios
Número de asistentes/oyentes/visualizaciones/ Receptores de actuaciones en medios:

28.2.6 CR03: Asistentes a eventos sociales
Número de asistentes/oyentes/visualizaciones en <i>streaming</i> de eventos sociales:

3. Actuaciones de obligado cumplimiento contempladas en el artículo 50 del Reglamento 1060/2021.

3.1. Evento con la Comisión Europea (art. 50.1 e) Reglamento 1060/2021)

Fecha estimada de celebración del evento/acto:
¿A quién se invitó/comunicó el acto para su participación?:
Número de asistentes/oyentes/receptores:
Link al contenido/fichero con el contenido (agenda, fotos, etc):
Coste estimado



3.2. Web del beneficiario (art. 50.1 a) Reglamento 1060/2021

Link a la web del beneficiario (art. 50.1 a) Reglamento 1060/2021):

Número de visitas (estimado):

Coste estimado:

¿Ha creado o prevé crear una web específica del proyecto?:

Link a la web específica del proyecto:

Número de visitas (estimado):

Coste estimado:

3.3. Placa o cartel publicitario (art. 50.1 c) y d) Reglamento 1060/2021)

Placa publicitaria (art. 50.1 c) Reglamento 1060/2021):

Coste estimado Cartel (art. 50.1. d) Reglamento 1060/2021):

Porcentaje de los gastos relativos a información y comunicación:

4. ACTIVIDADES ESTIMADAS:

ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN

TIPO DE ACTIVIDADES

Nombre de la actividad/entrada:

Nombre de red social:

Fecha de publicación de la entrada:

Link a la entrada:

Coste estimado:

Número de asistentes/oyentes/visualizaciones/receptores

Expediente de gasto:

ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN

TIPO DE ACTIVIDADES

Nombre de actuación:

Medio de difusión:

Fecha de publicación de la actuación:

Frecuencia (si procede):

Link al contenido/fichero con el contenido:

Coste estimado:

Número de asistentes/oyentes/visualizaciones/receptores de la acción de comunicación estimados:

Expediente de gasto:



ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN

TIPO DE ACTIVIDADES

Nombre de evento:

Fecha de celebración del evento/acto:

¿A quién se invitó/comunicó el acto para su participación?

Frecuencia (si procede):

Link al contenido/fichero con el contenido:

Coste estimado:

Número de asistentes oyentes/visualizaciones/receptores de la acción de comunicación estimados:

Expediente de gasto:

BORRADOR



29. DOCUMENTOS ADJUNTADOS

Código seguro de Verificación : GEN-5f0e-a2ad-5b60-182c-ce18-cd79-f3d3-a833 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

BORRADOR



DECLARACIONES RESPONSABLES

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PAGOS

Que el solicitante se encuentra al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualquier préstamo o anticipo concedido con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2023, conforme a la Disposición Adicional Segunda. b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, o norma que lo sustituya.

Que el solicitante se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, no siendo deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente declara que solicitante no se halla incurso en ninguna de las restantes prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que regula el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que el solicitante cuenta en sus presupuestos con créditos suficientes que permiten asegurar la cofinanciación global del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que el solicitante cuenta con la capacidad de endeudamiento suficiente para registrar el ingreso de la parte del anticipo garantizada por FEDER, y en su caso de otros préstamos concedidos por el MCIN para la operación aplicándolos al capítulo 9, «Pasivos financieros», de su presupuesto, conforme a lo dispuesto en artículo 2 de la Orden CIN/3050/2011, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la normativa reguladora de las ayudas concedidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación en forma de anticipo reembolsable con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO OTROS REQUISITOS

Que el solicitante está informado de que en el caso de que el proyecto esté en alguno de los supuestos de evaluación del impacto ambiental (EIA) contemplados por el artículo 7 de la ley 21/2013, contemplando en su caso las posibles excepciones del artículo 8, la documentación relacionada estará a disposición del órgano concedente, debiendo tener que aportarla a su requerimiento.

Que, en el caso de tratarse de un proyecto en colaboración, acepta los compromisos de ejecución recogidos en el acuerdo de colaboración.

Que cumple los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Que cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES COFINANCIADAS POR EL F.E.D.E.R.

A efectos de lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se DECLARA:

1. Que de acuerdo con el art. 73.3.c del Reglamento (UE) Nº 1060/2021 (en adelante RDC), manifiesta haber sido informado por la Secretaría General de Innovación y por tanto conocer, las medidas y las condiciones obligatorias que debe cumplir si aceptare la ayuda para la que se presenta esta solicitud, la cual es susceptible de ser cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.
2. Asimismo, de conformidad con el artículo 73 del RDC, como beneficiario tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones enumeradas con anterioridad, y disponibilidad presupuestaria para afrontar la inversión total prevista.
3. Que el solicitante cumplirá con la normativa comunitaria, nacional y, en su caso, autonómica o local que le afecte.
4. Que cumplirá con lo dispuesto en los artículos 47, 49 50 y Anexo IX del RDC, en donde se definen las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información, comunicación y visibilidad sobre el apoyo procedente de los Fondos, destinadas al público. Para ello, toda referencia en cualquier medio de difusión a la citada actuación y a los logros conseguidos deberá seguir las instrucciones contenidas en las 'Operational guidelines for recipients of EU funding' disponibles en https://ec.europa.eu/regional_policy/information-sources/logo-download-center_en
5. Asimismo, se compromete a observar estrictamente la normativa aplicable en materia de publicidad de los Fondos Estructurales que cofinancian las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 RLGS y que cumplirá con las disposiciones relativas a la visibilidad de la ayuda financiera de la Unión, salvo en casos debidamente justificados, cuando esta no sea posible o conveniente (artículo 201.2h) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6) RDC, como potencial beneficiario de una ayuda cofinanciada por el FEDER, consiente que los materiales de comunicación y visibilidad del proyecto se pongan a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, previa solicitud, y de que se conceda a la Unión, de conformidad con el anexo IX RDC, una licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable para usar dichos materiales, así como cualesquiera derechos preexistentes vinculados a ella.



7. Que el solicitante conoce que la minoración de la ayuda prevista en el artículo 50.3) RDC por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos 47 y 50.1) y2) RDC, no supone la exención de la aplicación de las causa de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
8. Que el solicitante conoce el periodo de subvencionalidad del gasto cofinanciado, que comprende desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo con el artículo 63.2) RDC.
9. Que el solicitante conservará los elementos para la pista de auditoría previstos en el artículo 69.6) y Anexo XIII.I.10) y 12), formada por originales de los documentos o copias certificadas conformes a los originales o bien en soportes comúnmente aceptados, en especial en versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Dicha pista de auditoría será conservada hasta 5 años después del cierre del PPE 2021-2027, como mínimo hasta 31/12/2032.
10. Que el solicitante está informado de que , de conformidad con el artículo 74.1. a.i) RDC, como beneficiario/coordinador/responsable de la ayuda (así como los otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones, si los hubiere) estará obligado a mantener registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
11. Que en ningún caso la entidad ha solicitado una ayuda que, ni aisladamente ni concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supera el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 LGS y no se da el caso de la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación. Y si procede realizará la declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado o en su momento financien la actividad con indicación de su importe y procedencia.
12. Que en su organización se respetan los principios horizontales descritos en el artículo 9 RDC.
13. Que cumple con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, de no discriminación, de accesibilidad para personas discapacitadas, y con este objeto adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral.
14. Que la entidad conoce que el intercambio de información será básicamente el sistema de intercambio electrónico de datos previsto en la Convocatoria.
15. Que el solicitante está informado de que todos los intercambios de información entre los beneficiarios y las autoridades del programa se lleven a cabo mediante sistemas de intercambio electrónico de datos de conformidad con el anexo XIV RDC.
16. Que cumple los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
17. Que en el caso de que la operación sea un proyecto o incluya alguna parte que responda a la definición del artículo 5.3b de la ley 21/2013, cuenta o está tramitando las autorizaciones que fueren pertinentes y que dispondrá de ellas a tiempo para la correcta ejecución de la ayuda concedida.
18. Que conoce la Declaración institucional en materia antifraude de la Autoridad de Gestión, el código de conducta y los principios éticos, así como el catálogo de "banderas rojas" en la prevención del fraude en la gestión del FEDER, todo ello disponible en <http://www.dgfc.sepg.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/esES/ipr/fcp1420/gf/feder/dq/Paginas/inicio.aspx>
19. Que está informado de las medidas antifraude que como beneficiario público debe adoptar, de entre las recogidas en la Guía de Medidas Antifraude (COCOF 09/0003/00 of 18.2.2009 – Information Note on Fraud Indicators for ERDF).
20. Que el beneficiario es conocedor de la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional. Dicha ley ha modificado el art. 308, del Código Penal, para trasponer la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, lo que supone la regulación armonizada de estos fraudes, así como la penalización de otras conductas íntimamente vinculadas.
21. Que difundirán en su organización el siguiente comunicado: "Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la unión europea en el marco de presente convenio podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio , por medios electrónicos o a través del canal habilitado por dicho Servicio en la dirección web <http://www.dgfc.sepg.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/esES/ipr/fcp1420/gf/feder/dq/Paginas/inicio.aspx>
22. Que asume los compromisos de no deslocalización y durabilidad, establecidos en el artículo 65, el artículo 66, apartado 2, y el artículo 73, apartado 2, letra h) RDC.
23. Que la operación objeto de ayuda no ha concluido materialmente o no se ha ejecutado íntegramente antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, al margen de que el beneficiario haya efectuado pagos relacionados.
24. Que está informado de la obligación de facilitar la información pertinente para el cumplimiento en la programación de indicadores del Programa Operativo. La operación debe contribuir con la consecución de los indicadores de realización y resultado del PPE, en concreto, deberá documentarse la obtención del Indicador de realización RCO04 Empresas con apoyo no financiero y del indicador de resultado RCR03 Pequeñas y medianas empresas (pymes) que innovan en productos o en procesos.
25. Que el solicitante estará a disposición de los órganos competentes estatales o comunitarios, para que estos comprueben que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado, que la operación cumple el Derecho aplicable, las condiciones del programa y las condiciones para que la operación reciba ayuda, y que se ha pagado el importe del gasto declarado por los beneficiarios en relación con dichos costes, en cumplimiento del artículo 74.1.a) RDC.
26. Que el beneficiario estará sujeto a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello, y obligado a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la ONA , la OLAF y cualesquiera otra institución sobre la que recaigan competencias de verificación y control de ayudas cofinanciadas y se compromete a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
27. Que según lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, se encuentra informado de que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión, sus datos personales podrán transferirse a los servicios de auditoría interna, al Tribunal de Cuentas o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como entre los ordenadores de la Comisión y las agencias ejecutivas a que se refiere el artículo 69 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y los organismos de la Unión.
28. Que en su condición de beneficiario, acepta las obligaciones contempladas en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046



del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, en relación a la cooperación en la defensa de los intereses financieros de la Unión, comprometiéndose por escrito mediante esta declaración a conceder los derechos y accesos necesarios para su cumplimiento y además garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos FEDER concedan derechos equivalentes.

29. Que declara ser conocedor de la posibilidad de que la Autoridad de Gestión utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable a los Fondos Estructurales, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas electrónicas.

30. Que el solicitante conoce que la conformidad de la aceptación de la ayuda supone figurar como beneficiario en la lista de operaciones cofinanciadas en el Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (en adelante, PPE 2021-2027), prevista en el artículo 49.3 RDC. Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a ceder los datos previstos en el citado artículo a la Autoridad de Gestión del PPE 2021-2027.

31. Que, autoriza al Ministerio a facilitar copia autenticada de esta declaración de responsabilidad a la Autoridad de Gestión del FEDER.

Y para que así conste a los efectos legales de poder obtener la condición de beneficiario de una ayuda, firma la presente declaración.

DECLARACIONES RESPONSABLES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de esta ayuda declara responsablemente que la entidad solicitante:

- No se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.
- No es una entidad en crisis, de conformidad con la definición proporcionada en el punto 2.2 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
- Que, precisándolo, cuenta con informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública con carácter previo a la concesión de ayuda, conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, o normativa que la sustituya.
- Que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con carácter previo a la concesión de ayuda, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, o normativa que la sustituya.
- Que cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OTRAS DECLARACIONES RESPONSABLES

Se declara responsablemente que el solicitante dispone de (o se están tramitando) la inscripción en registro, o bien de los certificados emitidos de conformidad con la normativa vigente, acreditativos de los siguientes extremos:

- La existencia de planes de igualdad y protocolos de prevención y abordaje del acoso sexual y sexista, conforme a lo establecido en la siguiente normativa: Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación; Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; y Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.
- La existencia de un compromiso de tolerancia cero con el acoso sexual y sexista, firmado al más alto nivel y publicitado entre todo el personal de la entidad solicitante, conforme al modelo que figura como anexo III de esta orden de Bases.
- La existencia de un Plan de Conciliación Laboral y Familiar incluido en un certificado voluntario en conciliación familiar y laboral.
- La existencia de un sistema de gestión de Responsabilidad Social Corporativa certificado en la Norma ISO 26000 de Responsabilidad Social Corporativa.
- Que la página web del organismo beneficiario, así como la página web de la operación cofinanciada, cumplen con las normas de accesibilidad para personas mayores o con capacidades sensoriales diferentes conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.8) y Anexo XIV, apartado 2.4) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC), a fin de garantizar la protección de la privacidad de los datos personales de las personas físicas y la confidencialidad comercial de las entidades jurídicas de conformidad con la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) 2016/679, el presente Acuerdo de Confidencialidad ('NDA'), vigente a partir de esta ('Fecha de Vigencia'), se celebra entre : _____, con Numero de Identificación Fiscal _____ (en adelante 'INFORMADOR'), y domicilio social en _____ y el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades ('RECEPTOR') en adelante las 'Partes'.

Esta información puede incluir, pero no se limita a: información individual del Plan de Negocios, información confidencial interna para el propósito de la operación, planos, datos de ingeniería, datos de costes generales, desglose de costes o cualquier otro material o información de carácter confidencial, la cual será conservada en confianza y secreto por las Partes y sus respectivos empleados de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- El período durante el cual la información puede ser facilitada a los destinatarios estricta y únicamente necesarios a efectos del 'Propósito', bajo este Acuerdo, será el comprendido desde la Fecha de Entrada en Vigor hasta el 31 de diciembre de 2031.
- El RECEPTOR acuerda mantener confidencial toda la información recibida que solamente podrá ser usada en el marco de 'El Propósito'.



3. El RECEPTOR acuerda mantener confidencial cualquier Información recibida con carácter indefinido.
4. El RECEPTOR solamente podrá hacer uso de la información recibida para uso diferente a 'El Propósito' solamente en el caso de ser autorizado expresamente por escrito por EL INFORMADOR.
5. Cualquier información tangible que sea puesta a disposición del RECEPTOR bajo este acuerdo o a la cual el RECEPTOR pueda tener acceso solo podrá ser copiada o duplicada en cualquier forma o manera para el Propósito. Todas las copias de dicha Información Confidencial requieren ser retenidas a fin de mantener una pista de auditoría adecuada, conforme con lo dispuesto en los artículos 69, 82 y Anexo XIII del RDC. Todas las obligaciones de confidencialidad sobrevivirán a cualquier devolución de información tangible al INFORMADOR.

Tales obligaciones de confidencialidad no se aplicarán a lo siguiente:

Información conocida por el RECEPTOR antes de la firma de este acuerdo.

La información que es o se hace pública o está disponible para el público en general, excepto a través de cualquier acto o incumplimiento del RECEPTOR.

(A) La información obtenida de un tercero que esté en posesión legal de la misma, no constando su adquisición directa o indirectamente como divulgación fraudulenta de un acuerdo de confidencialidad.

(B) La información que se desarrolle de forma independiente, sin conocimiento ni beneficio de la información revelada de conformidad con este Acuerdo, circunstancia demostrada documentalmente.

(C) La información que se requiere que sea revelada por una orden de un tribunal con jurisdicción competente, autoridad gubernamental, bancaria, fiscal u otra autoridad reguladora u organismo similar, la regla de cualquier bolsa de valores relevante o conforme a cualquier ley o regulación aplicable. Si está legalmente permitido, se practicará notificación oportuna de este ACUERDO de CONFIDENCIALIDAD para propósitos de intervención que permita una solicitud del tribunal para revelar secretos en forma de orden de protección contra divulgación adicional.

(D) Toda Información que se requiere que sea revelada como parte de la información precisa para tramitación, evaluación y verificación de ayudas públicas, incluyendo copias digitalizadas de escrituras, planes de negocio etc., siempre que su destinatario sea exclusivamente las Autoridades u Organismos gestores o evaluadores de dichas ayudas.

(E) La información precisa para ser publicada en listas y actuaciones de comunicación públicas derivadas de las obligaciones impuestas en materia de comunicación y transparencia por el RDC.

En el caso de que alguna de las Partes tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de la confidencialidad o de la apropiación indebida de cualquier información, notificará sin demora a las otras Partes, quienes, sin limitación alguna, y pudiendo tener derecho por ley, podrán solicitar una medida cautelar, ejecución de medidas específicas y compensación por daños en caso de cualquier violación de este Acuerdo.

EL SOLICITANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Conforme a lo establecido en el artículo 6 (Tratamiento basado en el consentimiento del afectado), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, ACEPTO el tratamiento de mis datos personales por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) para la finalidad propia del presente procedimiento y DECLARO que he sido informado/a de la política de protección de datos de carácter personal de la entidad (las entidades) que puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.ciencia.gob.es/Secc-Servicios/Transparencia-y-gobierno-abierto/Registro-de-actividades-de-tratamiento-RAT.html>

Asimismo, DECLARO que, en el caso de aportar datos personales de otros participantes en el procedimiento, cuento con su consentimiento expreso para que dichos datos personales sean tratados por el MICIU para la finalidad de este procedimiento y que han sido informados de su política de datos.

Que autoriza y se encuentra informado de que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión, sus datos personales podrán transferirse a los servicios de auditoría interna, al Tribunal de Cuentas o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como entre los ordenadores de la Comisión y las agencias ejecutivas a que se refiere el artículo 69 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y los organismos de la Unión mencionados en los artículos 70 y 71 del mismo Reglamento.

Que autoriza al órgano gestor de la ayuda para que se pueda proceder a la cesión de la información correspondiente, cuando se establezcan mecanismos telemáticos para poder obtener esa información, y acepta ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 49 del Reglamento (UE) Nº 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Que autoriza la transmisión electrónica de toda la información trasladada en la instancia de solicitud y documentos anexos, a través de los sistemas de intercambio electrónico de datos entre los Órganos de la Administración encargados de la tramitación, seguimiento y verificación y control de la ayuda solicitada, las autoridades de los programas y la Comisión Europea, entendiéndose que la misma tiene el carácter de información confidencial y que los trabajadores públicos implicados y los sistemas de intercambio electrónico de datos garantizan la confidencialidad comercial de las entidades jurídicas, de conformidad con la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo 1 y el Reglamento (UE) 2016/679.



ANEXO V

CRITERIOS DE ADMISIÓN A TRÁMITE, EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS A LAS CONVOCATORIAS DE LA LÍNEA DE FOMENTO DE INNOVACIÓN DESDE LA DEMANDA PARA LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN

I. CRITERIOS DE ADMISIÓN A TRÁMITE

Son criterios excluyentes, es decir, una valoración negativa en uno de ellos supone la inadmisión a trámite de la solicitud presentada.

- 1. Pertenencia al Sector Público y condición de poder adjudicador [SI/NO].** Inscripción en el Inventario de Entes del Sector Público del Ministerio de Hacienda.
- 2. Titularidad de la competencia para prestar el servicio público en el que se desplegará la solución innovadora [SI/NO].** Aportación de la norma jurídica que otorga al organismo público solicitante la titularidad del servicio.
- 3. Informe de la Oficina Española de Patentes y Marcas [SI/NO].** Aportación por el organismo público solicitante del informe sobre el estado del arte emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) – “Informe Tecnológico de Patentes (ITP)” – en el que la conclusión en relación al contenido innovador de la operación no sea desfavorable.
- 4. Informe de la Consulta Preliminar al Mercado [SI/NO].** Presentación del Informe final de resultados de la CPM efectuada por el solicitante.
- 5. Compromiso de despliegue [SI/NO].** Aportación por el organismo público solicitante del compromiso de despliegue de la solución innovadora en el ámbito del servicio público en el que se ha detectado la necesidad no cubierta por el mercado.
- 6. Presupuesto mínimo de la propuesta [SI/NO].** Presupuesto elegible de la Fase I+D≥ Presupuesto mínimo art. 9.5) de la Orden de Bases.

II. CRITERIOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES

1. Contenido en I+D+i [SI/NO]

Informe emitido por evaluador independiente reconociendo el contenido innovador de la propuesta. Dicho informe analizará las siguientes cuestiones:

a) ¿Es innovadora la propuesta? [SI/NO]

Debe valorarse el carácter innovador de la propuesta.



¿Se desarrolla algo que no existe en el mercado o mejora algo que ya existe?

Buscamos identificar cuál es la innovación aportada (valor añadido del proyecto).

También buscamos confirmación de la TRL de partida del proyecto y comprobación de que el proyecto finaliza en TRL 9 (solución comercializable) (TRL,s 1 y 2 deben descartarse)

En caso de que la respuesta a esta pregunta sea NO, no se abordarán las cuestiones siguientes.

- b) ¿El estado actual del arte permite la viabilidad del proyecto? [SI/NO]**
- c) Los indicadores del proyecto son adecuados [SI/NO]**
- d) ¿El presupuesto del proyecto es adecuado a las actuaciones cuyo desarrollo implicará el mismo? [SI/NO]**
- e) Alineamiento con los objetivos de la EECTI [SI/NO].** Valoración del alineamiento de la operación de CPI propuesta con los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI).

III. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES

Una vez evaluadas, a las operaciones valoradas positivamente se les asignará la puntuación acumulativa obtenida por este apartado, para establecer un orden de prelación conforme a lo dispuesto en el artículo 26.9) de la Orden de Bases a fin de priorizar la asignación de recursos financieros provenientes del FEDER. Estos criterios se aplicarán únicamente en aquellos casos en que la senda FEDER para la C.A. en cuestión no permita la co-financiación de todas las operaciones que hayan sido seleccionadas.

1. Despliegue compartido con otras Administraciones

Compromiso de despliegue de la solución innovadora por organismos públicos distintos del solicitante.

Criterio	Puntuación	
Cliente lanzador	5 puntos por cada organismo que se comprometa a desplegar la solución innovadora	

2. Capacidad de resultados de alto valor añadido

Capacidad para transformar resultados de la CPI en productos y servicios de alto valor añadido, mediante su transformación en Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial (DPI,s):



Número de DPI,s aportados	Puntuación
Por cada Patente	20 puntos
Por cada uno de otros DPI,s	10 puntos

3. Participación diversos agentes de I+D+i

Convenio de colaboración del organismo solicitante con los diversos agentes de I+D+i para el desarrollo del proyecto:

Criterio	Puntuación
Colaboración con Universidades, OPI's o Centros Tecnológicos	3 puntos por cada entidad colaboradora

4. Viabilidad económica de la operación

TIR¹ resultado de la evaluación practicada sobre el ACB² de la propuesta.

Criterio	Puntuación
TIR $\geq 0-10$ %	5 puntos
TIR [10-20] %	3 puntos
TIR [21-40] %	1 puntos
TIR ≥ 40 %	0 puntos

5. Resultados de actuaciones previas.

Por cada proyecto no ejecutado o justificado correctamente en convocatorias anteriores de la Línea FID, que haya dado lugar a la descertificación de la operación:

Criterio	Puntuación
----------	------------

¹ Tasa Interna de Retorno resultado del ACB incluido en la Memoria de Solicitud

² Análisis Coste Beneficio incluido en la Memoria de Solicitud



% descertificación=100%	- 5 puntos
-------------------------	------------

IV. CRITERIO DE SELECCIÓN DE OPERACIONES POPE 21-27

Una vez evaluadas positivamente, y tras la asignación de la puntuación acumulativa obtenida sobre los Criterios de Priorización, las operaciones serán seleccionadas para su cofinanciación en función del cumplimiento de los siguientes Criterios de Selección:

1. Realización de acciones para proteger la igualdad, la inclusión y la no discriminación [SI/NO].

Aportación de los siguientes documentos o declaración responsable de haber iniciado la tramitación de los mismos:

- a) Copia o enlace a la inscripción en registro del **Plan de igualdad** existente en el ámbito de la entidad solicitante, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.
- b) Certificado de la existencia, en el ámbito de la entidad solicitante, de **protocolos de prevención y abordaje del acoso sexual y sexista**, en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- c) Plan de Conciliación Laboral y Familiar (o certificación voluntaria).
- d) Certificado ISO 26000 de Responsabilidad Social Corporativa. Deberá aportar documento descriptivo firmado por el responsable en RSC dentro de la organización, con el VºBº del responsable legal de la entidad solicitante, indicando qué iniciativas y herramientas voluntarias ha implementado o está en curso de hacerlo, describiendo cómo el programa o actividad cumple con el objetivo particular relacionado con la Responsabilidad Social seleccionado y/o la herramienta asociada a una iniciativa específica de Responsabilidad Social Corporativa, explicando de qué forma contribuye al desarrollo sostenible la actuación desarrollada o en curso de implantación.



e) Declaración institucional firmada y difundida sobre el compromiso de tolerancia cero con el acoso sexual y sexista, publicitado entre todo el personal de la entidad solicitante.

f) Certificado de cumplimiento del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, o en su caso, declaración responsable de que se está tramitando la obtención de dicho certificado.

2. Principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) [SI/NO].

Aportación, cumplimentado, del Anexo IV de la Orden de Bases *MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.*

